



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de septiembre del 2003
No. 45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 172.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 61 FRACCION XLIII, 77 FRACCION VI, 122 TERCER PARRAFO Y 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 172

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y EL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 61 FRACCION XLIII, 77 FRACCION VI, 122 TERCER PARRAFO Y 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 61 FRACCION XLIII, 77 FRACCION VI, 122 TERCER PARRAFO Y 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Artículo 61.- ...

I. a XLII. ...

XLIII. Aprobar el que uno o más municipios del Estado:

- a) Previo acuerdo entre sus ayuntamientos, se coordinen y asocien con uno o más municipios de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

- b) Mediante la declaratoria correspondiente integren con el Gobierno del Estado, zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y acciones, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos.

XLIV. a XLVII. ...

Artículo 77.- ...

I. a V. ...

VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos;

VII. a XLI. ...

Artículo 122.- ...

...

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

- b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.
- c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.
- d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.
- e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.
- f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para los fines de integralidad y congruencia, la Legislatura del Estado efectuará las adecuaciones y reformas derivadas del presente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Planeación del Estado y Municipios y su Reglamento, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Diputado Secretario.- C. Benjamín Barrios Landeros.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de septiembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 27 de junio de 2003.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Por este conducto y con fundamento en lo previsto por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. "LIV" Legislatura del Estado de México, el Proyecto de Decreto que contiene propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I

La dinámica de transformación que en todos los órdenes se registra en el país, en el contexto del reordenamiento de las sociedades económicas y aglomeraciones demográficas que en los últimos años se ha venido produciendo a escala mundial, repercute necesariamente en los modelos de vida de la población en general, pero de manera más acentuada, en los espacios urbanos, donde el gregarismo se intensifica y la interrelación social acrecienta la capacidad de comunicación y consecuentemente la sensibilidad respecto a las necesidades preponderantes, pero en donde al mismo tiempo, se abre la perspectiva de que los satisfactores se alcancen con mayor facilidad que en las poblaciones menos desarrolladas o aisladas.

La seducción de la gran ciudad sostenida por los incentivos de las mejores oportunidades, de desarrollo laboral, económico, educativo, social y político combinada con otras causas socioeconómicas que constituyen las razones de la expulsión de la población rural, nos ha llevado a la inversión de la pirámide poblacional en el curso de una cuantas décadas, ya que al arranque del Siglo XX la población rural del país representaba el 71.7% y la urbana el 28.3%, el censo de 1950 todavía registra el 57.4 % de la población rural y el 42.6% de la urbana, mientras que las proyecciones para el año 2010 consideran que la población rural representara el 19.46% y la urbana el 80.59%.

Este fenómeno de desarrollo demográfico, ha conducido a la concentración poblacional en algunas regiones de la República, en donde se agrupan de manera preponderante una veintena de municipios y desde luego el Distrito Federal. Dentro de ese grupo de municipios que se significan por su mayor capacidad de atracción poblacional, 5 pertenecen al Estado de México (Ecatepec, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnebantla y Toluca), paralelamente a este resultado se debe agregar que de los 20 municipios del país con mayor densidad de población, 13 se localizan en esta entidad federativa, justamente en jurisdicciones identificadas dentro del concepto metropolitano.

Al efecto, de acuerdo con las estimaciones del COESPO, para el año 2003, de los 14,258,539 habitantes que considera para el Estado de México, los valores de proporción vigentes en el censo del año 2000, siguen la tendencia de 13.69% asentados en la zona rural y el 86.31% en la población urbana; en el mismo orden, los 34 municipios considerados dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, contienen el 70% del total de la población estatal y el 52% de dicha población metropolitana.

Estos hechos se relacionan directamente con el proceso histórico del Estado de México, que desde su inicio se ha destacado como el principal centro de atracción poblacional del país, sin perder ese rango a lo largo de los siglos, no obstante los cercenamientos territoriales de que ha sido objeto.

El modelo de crecimiento de alta densidad concentrado en áreas específicas ha sido una tendencia universal de las sociedades urbano industriales, pero se ha consolidado con el advenimiento de la sociedad de servicios, y si bien es cierto que, como ocurre en nuestro país, estas concentraciones están proliferando en el territorio nacional, también lo es que los asentamientos históricamente consolidados, mantienen sus inercias de desenvolvimiento y requieren junto con los asentamientos que se han agregado, mayor atención institucional, dado que hoy por hoy, gran parte de la población se localiza en estos aglutinantes desarrollos urbanos denominados Metrópolis.

Existe una amplia coincidencia conceptual en el sentido de que las características distintivas de las metrópolis residen en su eminente definición urbana, la contigüedad de los asentamientos humanos que la conforman, la interdependencia estructural y de servicios, así como la interacción de áreas de influencia y de áreas funcionales.

También hay una gran coincidencia respecto a que el gigantismo urbano, de por sí, dificulta severamente la capacidad de la gestión gubernamental para satisfacer las múltiples y desmesuradas demandas de la población asentada en las metrópolis, los problemas se complican drásticamente para la gobernabilidad y la administración, cuando la contigüedad trae aparejada conflictos de leyes en el espacio que trastocan la continuidad de los servicios y la homogeneidad de las políticas públicas.

Esta es la problemática a la que tiene que hacer frente el Estado de México en sus zonas metropolitanas, de manera exorbitante en la Zona Metropolitana del Valle de México, donde se ha desarrollado una de las tres concentraciones más grandes de la tierra, y donde a la concurrencia normativa de los tres órdenes de gobierno, se agrega el estatus especial de las delegaciones del D.F., que no obstante que carecen de personalidad jurídica, gozan de atributos políticos y financieros desconcentrados de considerable repercusión en planes, programas y gestión de servicios.

A su vez el crecimiento de la zona metropolitana del Valle de Toluca registra las disfunciones producto de la carencia de un orden normativo con eficacia para delimitar sus alcances, dirigir el desarrollo urbano y homologar la gestión pública en todos sus órdenes.

En ambos escenarios metropolitanos, los rezagos se han acumulado y su persistencia, así como el crecimiento pueden conducir a un estado de agravación inadmisibles para la calidad de vida que el Gobierno del Estado quiere lograr para todos sus habitantes.

Es nuestra decisión conjurar cualquier riesgo de crecimiento de fenómenos que tornen irreversibles los efectos sociales negativos, pues en ello está implícito el compromiso con las actuales y las nuevas generaciones de mexiquenses, por ello hemos considerado impostergable enfatizar la importancia que tiene para nuestro Estado, el fenómeno metropolitano y orientar las acciones institucionales al fortalecimiento de los dispositivos jurídicos, que propendan a la definición objetiva y formal de las áreas metropolitanas, en el entendido de que los efectos de la metropolización desbordan a la mera conurbación, incorporando áreas más amplias de influencia y de funcionalidad; dispositivos que garanticen la suficiencia presupuestal para hacer viables la planeación y la ejecución de las obras y acciones que requiere el eficiente desarrollo de las zonas metropolitanas, que den consistencia a los mecanismos de concertación al interior y al exterior del Estado, para que el enfoque de gran visión que auspiciamos quede a salvo de todo tipo de contingencias políticas coyunturales y medidas de corto plazo que sólo contribuyen a postergar la toma de decisiones para modificar los problemas de fondo.

Resulta muy claro que al ejercicio de planeación y ejecución de acciones que demanda un fenómeno de la complejidad y magnitud, como es el de las zonas metropolitanas, tienen que corresponder esfuerzos de la misma dimensión y para ello, se requiere la construcción del andamiaje institucional que dé soporte a un desafío político, jurídico y administrativo de esos alcances.

Por lo tanto, asumimos que el exacerbamiento de la problemática de las zonas metropolitanas, impone la necesidad de elevar a nivel constitucional los ordenamientos que den congruencia a propósitos, planes y programas.

II

De conformidad con las consideraciones anteriores, las reformas que se proponen ponen de relieve el concepto de Zonas Metropolitanas, otorgando sostén estructural con la concordancia de los contenidos de los artículos 115 fracción VI, 116 fracción VII y 122 apartado G, de la Constitución General de la República.

Aquitando que los ejercicios de planeación, presupuestación y ejecución de programas, requieren de la suficiente objetividad y precisión respecto a las materias y espacios de su aplicación, en esta propuesta se introducé la figura de "Declaratoria de Zonas Metropolitanas", con el propósito manifiesto de perfilar con toda claridad el alcance territorial que implica esta zonificación, corrigiendo de esta manera la indefinición que se ha venido arrastrando en la materia.

En los contenidos de este proyecto prevalece el irrestricto respeto a las competencias, que para cada uno de los órdenes de gobierno establece la Constitución General de la República, pero de manera subrayada se preserva todo lo que hace a la soberanía del Estado de México y a la autonomía de sus municipios.

Con el objeto de otorgar a la "Declaratoria de Zonas Metropolitanas", el más alto nivel de legitimidad, se promueve la concurrencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en un ejercicio de corresponsabilidad; descansando en el legislativo, como una atribución adicional a las descritas por el artículo 61, la de formular la "Declaratoria de Zonas Metropolitanas", para coordinación de los planes y programas del Estado y sus municipios, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades colindantes"; en lo que hace al ejecutivo, señalándole la facultad de proponer la "Declaratoria", tomando en cuenta la información especializada y recursos técnicos de que puede hacer acopio, adicionándose así el texto del artículo 77 Constitucional. La adición al artículo 122 es de congruencia para precisar las atribuciones de los ayuntamientos, que juegan un papel de relevante importancia en el conjunto de las relaciones interinstitucionales que se plantean.

Asumimos que el grado de importancia que se le reconoce al fenómeno metropolitano en este proyecto, requiere de una vertebración que se asocia con las reformas y adiciones ya descritas, articulando al mismo tiempo los lineamientos específicos de sus objetivos, por lo que se propone la adición de dos fracciones con seis incisos al artículo 139 constitucional, en donde se establecen las formas de concurrencia, la asignación de recursos y la obligatoriedad de incorporación al proceso de planeación metropolitana.

Al presentar ante esa H. Legislatura el proyecto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado que se anuncia, refrendo mi compromiso de mantener a nuestra entidad en la avanzada de los cambios que los nuevos tiempos exigen, porque efectivamente, el fenómeno metropolitano como la expresión más acabada del desarrollo urbano, con sus implicaciones económicas, políticas y sociales, conlleva el reclamo de la sociedad porque a este desarrollo lo acompañen la sustentabilidad y el bienestar en todos los órdenes y porque se garantice equilibrio en el crecimiento en un futuro razonable.

Estas legítimas aspiraciones solamente las podemos alcanzar, si hacemos frente a la complejidad dotados de los instrumentos jurídicos que hagan accesible la concertación entre los diferentes agentes facultados para acordar y facilitar las soluciones, y si potenciamos la eficacia de los órganos responsables.

Siendo la metropolización un fenómeno universal, no se han producido sin embargo, reglas adaptables para su mejor manejo en todos los casos y en todas las latitudes, por lo que somos anuentes a que es necesaria la

justipreciación de los precedentes que son muy aleccionadores, pero debemos puntualizar, que para hacer frente a la problematización de las metrópolis en el Estado de México, hay que enfocar con el mayor realismo el cúmulo de nuestras experiencias, y tenemos que valorar con la mayor objetividad, que muy seguramente el fenómeno metropolitano que incorpora a la mayor parte de nuestra población es de una singularidad que puede distinguirse de manera universal por su más alto grado de complejidad, por lo que, acometer las tareas para ampliar las rutas de su solución resulta impostergable, y, estamos ciertos, que el avance que logremos en el armado constitucional que se requiere, habrá de situar a las instituciones de nuestro Estado, como en muchos otros casos que gozan de registro histórico, en la vanguardia de los esfuerzos político-jurídicos para hacer factible la felicidad social, mediante la justicia del espacio urbano.

Con base en lo anterior se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto de decreto de reforma y adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LIV" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confiere tuvo a bien remitir a las Comisiones de Dictamen de Asuntos Constitucionales y Legislación, proyecto de decreto que contiene propuesta de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para efecto de su estudio.

Con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de la facultad que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El autor de la iniciativa explica las características, crecimiento de alta densidad poblacional y la problemática a la que tiene que hacer frente el Estado de México en sus zonas metropolitanas, de manera exorbitante en la Zona Metropolitana del Valle de México, donde se ha desarrollado una de las tres concentraciones más grandes de la tierra, y donde a la concurrencia normativa de los tres órdenes de gobierno, se agrega el estatus especial de las delegaciones del D.F., que no obstante que carecen de personalidad jurídica, gozan de atributos políticos y financieros desconcentrados de considerable repercusión en los planes, programas y gestión de servicios.

Agrega que a su vez el crecimiento de la zona metropolitana del Valle de Toluca registra las disfunciones producto de la carencia de un orden normativo con eficacia para delimitar sus alcances, dirigir el desarrollo urbano y homologar la gestión pública en todos sus órdenes.

Menciona que en ambos escenarios metropolitanos, los rezagos se han acumulado y su persistencia, así como el crecimiento pueden conducir a un estado de agravación inadmisibles para la calidad de vida que el Gobierno del Estado quiere lograr para todos sus habitantes.

Explica que de conformidad con las consideraciones anteriores, las reformas que se proponen ponen de relieve el concepto de Zonas Metropolitanas, otorgando sostén estructural con la concordancia de los contenidos de los artículos 115 fracción VI, 116 fracción VII y 122 apartado G, de la Constitución General de la República.

Precisa que aquilatando que los ejercicios de planeación, presupuestación y ejecución de programas, requieren de la suficiente objetividad y precisión respecto a las materias y espacios de su aplicación, en esta propuesta se introduce la figura de "Declaratoria de Zonas Metropolitanas", con el propósito manifiesto de perfilar con toda claridad el alcance territorial que implica esta zonificación, corrigiendo de esta manera la indefinición que se ha venido arrastrando en la materia.

Destaca que en los contenidos de este proyecto prevalece el irrestricto respeto a las competencias, que para cada uno de los órdenes de gobierno establece la Constitución General de la República, pero de manera subrayada se preserva todo lo que hace a la soberanía del Estado de México y a la autonomía de sus municipios.

Subraya que con el objeto de otorgar a la "Declaratoria de Zonas Metropolitanas", el más alto nivel de legitimidad, se promueve la concurrencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en un ejercicio de

corresponsabilidad; descansando en el legislativo, como una atribución adicional a las descritas por el artículo 61, la de formular la "Declaratoria de Zonas Metropolitanas", para coordinación de los planes y programas del Estado y sus Municipios, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades colindantes"; en lo que hace al ejecutivo, señalándole la facultad de proponer la "Declaratoria", tomando en cuenta la información especializada y recursos técnicos de que puede hacer acopia, adicionándose así el texto del artículo 77 Constitucional. La adición al artículo 122 es de congruencia para precisar las atribuciones de los ayuntamientos, que juegan un papel de relevante importancia en el conjunto de las relaciones interinstitucionales que se plantean.

Asume que el grado de importancia que se le reconoce al fenómeno metropolitano en este proyecto, requiere de una vertebración que se asocia con las reformas y adiciones ya descritas, articulando al mismo tiempo los lineamientos específicos de sus objetivos, por lo que se propone la adición de dos fracciones con seis incisos al artículo 139 constitucional, en donde se establecen las formas de concurrencia, la asignación de recursos y la obligatoriedad de incorporación al proceso de planeación metropolitana.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de la iniciativa, así como su contenido, compete a la Legislatura su estudio y resolución, en el marco de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, concurriendo a la integración del órgano revisor de la ley fundamenta de los mexiquenses.

Mediante la iniciativa de decreto se propone reformar los artículos 61 fracción XLIII, 77 fracción VI, 122 tercer párrafo y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa es consecuente con la necesaria revisión y actualización permanentes del marco legislativo del Estado de México, particularmente de la Constitución Política de la entidad, ordenamiento fundamental que sustenta las bases y los principios de nuestra organización y convivencia, siendo además fuente principal de la legislación.

Apreciamos que la iniciativa busca establecer un basamento constitucional que permita hacer frente, a través de los instrumentos constitucionales indispensables, a la problemática de las zonas metropolitanas, sobre todo la del Valle de México de complejas condiciones, pues es asiento de una enorme concentración poblacional y de la existencia normativa de tres ordenes de gobierno debido a la colindancia con el Distrito Federal.

Por otra parte, también la zona metropolitana del Valle de Toluca, registra alteraciones que hacen necesario la integración de un orden normativo para regular con mayor eficacia, especialmente, el desarrollo urbano, con la consecuente afectación individual y colectiva de los mexiquenses de esa zona.

Atendiendo este marco referencial la iniciativa de decreto de reforma constitucional, estimamos los integrantes de las comisiones de

dictamen redimensiona el fenómeno metropolitano y constituye una importante acción institucional para fortalecer el marco jurídico, generando disposiciones que regulen objetivamente esas zonas, garanticen suficiencia presupuestal, favorezcan la planeación y la ejecución de obras y acciones, los mecanismo de concertación hacia adentro y hacia fuera del Estado que ayuden a la solución de esa problemática y erradicar sus efectos negativos, con respecto a la autonomía municipal de conformidad con los principios señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al marco competencial de los distintos ordenes de gobierno establecidos en la propia norma constitucional.

Coincidimos en que la propuesta es indispensable para la planeación, presupuestación y ejecución de programas de estas zonas territoriales, por ello compartimos la figura "declaratoria de zonas metropolitanas" que habrá de cubrir un vacío que hasta este momento quede al margen de regulación expresa en el texto constitucional.

Compartimos la reforma porque contiene disposiciones que permitirán la integración de las zonas metropolitanas para la coordinación de planes, programas y acciones de estos entre si o del Estado y Municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes.

Por otra parte, perfecciona los lineamientos constitucionales del sistema estatal de planeación democrática que se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, en opinión de los legisladores resulta pertinente la normativa expresa que en materia metropolitana contiene la iniciativa y que favorece la participación del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios en forma concurrente y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte Turismo y aquellas que resulten necesarias, conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Comisiones que podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando se declarada una Zona Metropolitana.

Apreciamos importante la integración al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

Por otra parte, una medida indispensable y altamente positiva para la obtención de estos propósitos en materia metropolitana es

disposición en virtud de la cual el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de los municipios, en forma concurrente y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asignarán en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas presupuestales necesarias, en cada ejercicio, para la ejecución de los programas metropolitanos y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones concurrentes.

Por lo que hace a la revisión del proyecto de decreto, los integrantes de las Comisiones de Dictamen, acordamos adicionar el artículo 61 fracción XLIII inciso B, el texto siguiente:

"para lo cual asignara los presupuestos respectivos"

Para el artículo 122 determinamos suprimir las palabras "concurrente", en cuanto al ejercicio de las facultades de los municipios con el Gobierno del Estado.

Tratándose del artículo 139 fracción II primer párrafo, coincidimos en sustituir la palabra "concurrente" por "coordinada" y modificar el inciso C) de la citada fracción.

Juzgamos conveniente adicionar un artículo transitorio que será el primero, recorriéndose la numeración de los subsecuentes.

Por las razones expuestas y considerando la procedencia de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el proyecto de decreto que contiene propuesta de reformas y adiciones a la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México con las modificaciones expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- se adjunta el proyecto de decreto para que una vez que sea aprobado por el Pleno Legislativo se haga llegar a los Ayuntamientos del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de julio del año dos mil tres.

**COMISIONES DE DICTAMEN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

**DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).**

**DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ
HERNANDEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA

**DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO
(RUBRICA).**

LEGISLACION

PRESIDENTE

**DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA

**DIP. FERNANDO FERREIRA OLIVARES
(RUBRICA).**

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

**DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).**